

## **Deontología y Veterinaria Legal**



### ***Intervenciones asistidas con animales: ¿un vacío legal?***

**Vanessa Alencar**

**NIU 1171443**

**Mireia de la Fuente Rocafort**

**NIU 1158871**

**Silvia Liberti**

**NIU 1160611**

## **INDICE**

- 1. Introducción**
- 2. Definición de las IAA**
- 3. Objetivo del trabajo**
- 4. Puntos de conflicto**
  - 4.1 Salud Pública**
  - 4.2 Bienestar animal**
    - 4.2.1. Evidencia científica**
    - 4.2.2. Legislación**
      - 4.2.2.1. Discusión**
      - 4.2.2.2. Legislación vigente**
- 5. Entrevistas**
  - 5.1 Responsable programas IAA**
  - 5.2 Veterinario**
  - 5.3 Etólogo**
- 6. Conclusiones y recomendaciones**
- 7. Bibliografía**



## **1. Introducción**

El vínculo entre humanos y animales tiene miles de años y se ha establecido en numerosos y diferentes campos. Pero el objeto de este trabajo no es el análisis de cómo el hombre ha incorporado a los animales en muchos aspectos de su vida a lo largo de la historia: en la agricultura, la caza, la defensa personal, etc., sino centrarnos en un papel, relativamente nuevo que los animales, y sobretodos los animales de compañía, han ido asumiendo en la sociedad moderna. En una sociedad cuya estructura familiar se ve cada vez más desintegrada y en la que la soledad y el aislamiento son más una regla que una excepción, los animales han ido reemplazando un vacío emocional propio de esta época y se han convertido en una fuente de afecto, proporcionándonos un apoyo emocional sin precedentes. Es justamente esta carga emocional, y las características intrínsecas de un animal de compañía, lo que le convierten en un “terapeuta” ideal.

En general, las intervenciones asistidas con animales (IAA) son empleadas con fines de rehabilitación y de estimulación multisensorial, como fuente de contacto físico y de motivación, como reforzadores de conductas y potenciadores de aprendizaje y de la autoestima, como facilitadores sociales y catalizadores de emociones y, en general, para mejorar la calidad de vida.

Las AAI se pueden llevar a cabo con una gran variedad de animales, según las necesidades del centro (facilidad de manejo, instalaciones, etc.), las limitaciones físicas de los pacientes (geriátricos, personas con discapacidades físicas, etc.), el tipo de discapacidad (física, mental, etc.), entre otros. Unos ejemplos de animales que pueden emplearse en dichas actividades incluyen pájaros, conejos, hámsters, caballos, perros, gatos, gallinas, delfines, etc.

## **2. Definición de las IAA**

Hay diferentes modalidades de intervención. Las IAA se dividen básicamente en actividades asistidas con animales (AAA) y terapias asistidas con animales (TAA). Las AAA consisten en cualquier actividad que involucre a animales visitando personas; mientras que las TAA están guiadas por un profesional de la salud, cuentan con objetivos específicos de naturaleza médica y están debidamente documentadas. En ambas, el animal es una influencia motivadora que mejora la calidad del tratamiento, siempre y cuando, sea suministrado por una persona bien cualificada.

Las AAA mejoran la calidad de vida de una persona, aportando beneficios motivacionales, recreacionales y/o terapéuticos. Una AAA no contempla objetivos claros para cada sesión, no requiere que se tomen notas de ningún tipo, y las visitas son de contenido espontáneo y no tienen una duración definida. Por ejemplo, un grupo de voluntarios que llevan a sus mascotas a un geriátrico y organizan ahí una actividad grupal que comprenda la interacción entre los animales y los ancianos.

Las TAA son intervenciones en la que un animal forma parte integral del tratamiento. Esta actividad está dirigida y/o impartida por un profesional de la salud buscando objetivos específicos, de índole médica. Toda TAA debe de estar diseñada para promover mejoras en el funcionamiento físico, social, emocional y/o cognitivo de una persona. Una TAA puede ser tanto grupal como individual según sus objetivos específicos. Este tipo de actividades siempre deberán ser debidamente documentadas y evaluadas. Las TAA cuentan con objetivos específicos para cada individuo, y el progreso es medido y analizado. Por ejemplo, un terapeuta ocupacional asistido por un perro y su adiestrador, trabajan para lograr que un paciente mejore su habilidad para distinguir unos colores de otros. En este caso el perro sabe comandos específicos que son usados durante la sesión para lograr este fin. Todos los progresos son documentados por el terapeuta ocupacional.

En general, las sesiones de IAA están llevadas a cabo por un equipo formado por una persona (educador canino, veterinario...) y uno o más animales, que prestan sus servicios en más de un centro a los cuales se desplazan, según unas pautas previamente establecidas, para desarrollar las actividades dentro del centro. Pero también hay otras modalidades, como la del 'perro residente', en que uno o más animales son adquiridos por el centro y viven dentro de las instalaciones de forma permanente, como por ejemplo, un perro que pueda vivir en el jardín de una casa para ancianos y que se utilice en varias actividades a lo largo de la semana.

### **3. Objetivo del trabajo**

Son muchos los aspectos deontológicos relacionados con este tema, pero en este trabajo nos centraremos en encontrar los puntos de conflicto que puedan presentar las IAA con perros:

- un problema de salud pública
- un problema para el bienestar animal.

### **4. Puntos de conflicto**

#### **4.1. Un problema de salud pública**

Los riesgos asociados a la interacción entre personas y animales incluyen daños físicos como mordeduras y arañazos, riesgo de caídas, problemas de alergias, *etc.*, y transmisión de enfermedades infecciosas, por ejemplo: leptospirosis, giardiosis, enteritis por *Campylobacter spp.*, yersiniosis entérica, algunas cepas de *Salmonella*, sarna, etc. Además hay que hacer hincapié en el hecho de que la mayoría de las veces se trata de personas inmunodeprimidas y que, por lo tanto, necesitan una precauciones añadidas.

No hay legislación específica que regule el perfil sanitario de estos animales, ni los requisitos que deberían cumplir para poder tener acceso a lugares públicos, ya sea instituciones sanitarias, geriátricos, escuelas infantiles, etc.

## **4.2. Un problema de bienestar animal**

### **4.2.1. Evidencia científica**

Mientras que existe mucha evidencia científica que confirma los beneficios que las personas reciben de la participación de estas terapias, apenas hay estudios que evalúen el impacto que estas terapias tienen sobre el bienestar del animal que participa a los programas de IAA. Como que los beneficios que reciben los humanos de la interacción con los animales están ampliamente demostrados, existe la tendencia a extrapolar que lo mismo ocurre con el animal, pero esto no siempre es cierto. La creencia de que 'lo que es bueno para el hombre tiene que ser bueno también para el animal' y que la actitud de las personas involucradas implica que el animal no se vea perjudicado es algo que queda por demostrar. De hecho hay muchas percepciones equivocadas respecto a los animales en general: no es automático que sólo porque uno quiere a un animal no pueda, aun siendo de forma no intencionada, comprometer su bienestar, y como ejemplo tenemos la obesidad canina.

Son muchos los aspectos que hay que considerar a la hora de evaluar si estos programas pueden ser perjudiciales para un animal, empezando por la naturaleza del animal mismo: no todos los animales disfrutan del contacto humano de la misma manera. Hay animales muy nerviosos, o menos sociables, que aún siendo muy mansos y pudiendo ser funcionales para estas actividades desde un punto de vista de los humanos, prefieren mantenerse al margen de la interacción y que no disfrutan siendo el centro de atención de una multitud, y mucho menos si esta multitud es ruidosa, como en el caso de niños, o hace gestos repentinos que le pueden asustar aún más, como en el caso de pacientes psiquiátricos. De ahí, la importancia fundamental de seleccionar animales cuya naturaleza sea adecuada para desarrollar IAA: o sea animales que disfruten de la interacción, que no se asusten fácilmente, que sean capaces de tolerar bien el estrés que puede suponer el cambio de ambiente, el transporte, la interacción con personas nuevas, etc.

Según un estudio reciente (Marinelli et al, 2009) el creciente interés por parte del sector sanitario en este tipo de terapias, ha implicado que las intervenciones se concentraran en periodos y horas específicas. Este aumento en la frecuencia y el número de intervenciones compromete de forma directa y cuantificable el bienestar del animal. El aumento de la cantidad de trabajo no es el único factor, aunque probablemente el que más peso tiene, ya que también hay que incluir otras fuentes de estrés como por ejemplo los desplazamientos a las diferentes estructuras sanitarias, ambientes de trabajo inadecuados, la edad y las condiciones psíquico-físicas de los pacientes, y un factor intrínseco a estas actividades: el alto grado de variabilidad e imprevisibilidad.

Otro estudio (Lefebvre, et al., 2009) concluyó que los animales de terapia incluidos en programas que visitaban instituciones sanitarias tenían un riesgo mayor de adquirir MRSA (*Staphylococcus aureus* resistente a la Meticilina) y *Clostridium difficile* entre otros patógenos (4.7 y 2.4 veces más altos respectivamente), especialmente cuando lamían la cara de los pacientes.

#### **4.2.2.1. Discusión**

No hay una legislación dirigida específicamente a los perros de asistencia, aunque sería necesario que este campo, que va adquiriendo una importancia cada vez mayor, estuviera mínimamente regulado. Se podría ampliar la aplicación la aplicación de la legislación existente sobre los perros guía a los perros de terapia, garantizando el acceso a establecimientos hospitalarios y a centros donde se ejerza la terapia, así como a los transportes y espacios públicos que tengan que utilizar. Además, es fundamental reglar las figuras profesionales que se encargan del entrenamiento, selección y cuidado de estos perros (Ley del acceso al entorno de las personas con discapacidades, de 19 de noviembre de 2009).

En cuanto a los demás aspectos (protección, transporte, tenencia, etc.) se aplica la legislación vigente referente a los animales de compañía, que se detalla en el punto 4.2.2.2.



No encontramos ninguna legislación específica tampoco en países europeos de habla alemana, francesa o inglesa.

En Chile, sin embargo se presentó a finales del año pasado un proyecto de ley que regula las terapias asistidas por animales y mediante el cual se busca fijar un marco legal que exija, por un lado, la certificación de las personas que actúan como terapeutas y un adecuado control de salud y seguridad de los animales que se usan, y, por otro lado, que garantice el derecho de terapeutas y pacientes a acceder a lugares de uso público acompañados de los animales de terapia.

Nos gustaría hacer especial hincapié en este proyecto de ley, ya que podría ser usado como referencia para los legisladores en Europa. Este proyecto define la terapia asistida con animales como “las acciones terapéuticas de curación y rehabilitación de carácter alternativo o complementario que tienen por finalidad mejorar la funcionalidad de una persona, o la recuperación o desarrollo de habilidades físicas, sensoriales o cognitivas que se encuentren disminuidas a causa de una patología debidamente diagnosticada”. Asimismo, el texto legal define el concepto de animal de terapia y las condiciones en que deberá ejercer su rol terapéutico. También establece la elaboración de un reglamento para estas actividades y la tutela del servicio de salud respectivo para el cumplimiento del mismo.

#### **4.2.2.2. Legislación vigente**

##### **I. De la Comunidad autónoma de Cataluña**

- DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de protección de los animales
- ORDENANZA sobre la protección, la tenencia y la venta de animales - (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona 9/1/2004)

- DECRETO 6/1999, del 26 de enero, por el cual se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía
- LEY 10/1999, del 30 de julio, sobre la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos
- ORDEN del 28 de Noviembre de 1998, de creación del registro de núcleos zoológicos de Cataluña
- DECRETO 170/2002, del 11 de junio, sobre medidas en materia de perros considerados potencialmente peligrosos,
- ORDEN del 23 de Noviembre de 1994, por el cual se amplía la relación de especies protegidas en Cataluña,
- ORDEN del 10 de Abril de 1997, por el cual se amplía la relación de especies protegidas en Cataluña,
- DECRETO 235/1998, del 8 de septiembre, sobre regulación de certámenes y otras concentraciones de animales vivos en Cataluña
- ORDEN del 23 de junio de 1999, por el cual se establece el procedimiento para obtener las autorizaciones para realizar certámenes y otras concentraciones de animales vivos en Cataluña

## **II. Legislación nacional**

- LEY 17/2003, de 4 de julio, del cuerpo de agentes rurales
- LEY 10/1990, de 15 de junio, sobre Policía del Espectáculo, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos,
- ORDEN del 5 de Julio de 1998, por el cual se regula el registro de asociaciones de protección y defensa de los animales
- DECRETO 234/1994, del 13 de Septiembre, por el cual se establecen los requisitos que deben cumplir los centros de recogida de animales de compañía abandonados
- LEY 5/1995, del 21 de Junio, sobre la protección de los animales utilizados para la experimentación y para otras finalidades científicas

- DECRETO 214/1997, del 30 de julio, por el cual se regula la utilización de animales para experimentación y para otras finalidades científicas
  - Modificado por el DECRETO 286/1997 de 30 julio
  - Modificado por el DECRETO 164/1998 de 8 julio
- DECRETO 328/1998, del 24 de diciembre, por el cual se regula la identificación y el Registro general de animales de compañía
- DECRETO 254/2000, del 24 de julio, por el cual se establecen los métodos de eutanasia para los animales de compañía que se tienen que sacrificar
- DECRETO 385/2000, del 5 de diciembre, por el cual se limita al acceso de los niños y adolescentes menores de 14 años a las corridas de toros y a determinadas modalidades de combates y luchas
- REAL DECRETO 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos
- LEY 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio
- REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

### **III. Legislación de la Unión Europea**

- REGLAMENTO (CE) nº [998/2003](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva [92/65/CEE](#) del Consejo

## 5. Entrevistas

Hemos entrevistado a 3 profesionales vinculados con las IAA, cada uno nos ha ofrecido su punto de vista particular enfocado a aspectos diferentes de estas actividades.

**5.1 Paula Calvo Soler**, Proyecto *Vincles* (programas de IAA vinculados con la Protectora de Mataró). Licenciada en Bioquímica, Master en etología aplicada, y educadora canina. Es miembro de AEPA (Asociación Española Perros de Asistencias), y co-fundadora de la cooperativa Bon-Gos, que ofrece programas de educación canina (educación canina en positivo).

***- Paula, tú has estado llevando muchos proyectos de IAA en centros de diferente naturaleza, desde geriátricos a centros de adolescentes con problemas conductuales. Nos gustaría empezar preguntándote qué tipo de requisito y de documentación te piden los centros antes de empezar un programa.***

Es muy variado. El denominador común es que todos te piden una factura, y en la mayoría de los casos un contrato comercial que especifique los detalles del servicio: horas totales, frecuencia de las visitas, número de perros implicados, etc.

***- ¿No os piden un certificado emitido por un veterinario?***

Algunos centros nos piden un certificado de que el perro esté libre de Leishmania, pero otros ni se molestan. Lo que sí piden es que sean sociables y no agresivos y que tengan un seguro de responsabilidad civil.

***- ¿Con qué tipo de perros trabajáis?***

Tenemos de todo: perros de raza (sobretudo labrador) y mestizos; perros que tenemos desde cachorros o adoptados de una protectora; castrados y no castrados. Y luego tenemos perros *abiertos* y perros *cerrados*, lo que significa que pueden trabajar con más de un adiestrador o con uno sólo. Lo que sí que vale para todos es que no trabajan después de los 9 años de edad.

**- ¿Cómo y cuándo evalúas si un perro padece estrés durante la terapia?**

La evaluación tiene lugar a lo largo de toda la sesión de trabajo, en cada momento. Básicamente leo el lenguaje corporal de mis perros: si busca el contacto visual con el guía, si intenta huir, si se lame repetidamente, si rechaza coger el premio, si de forma repetida no reacciona a las órdenes o se pone a ladrar, etc.

**- ¿Qué medidas tomas para prevenir estas situaciones de estrés?**

Intento prevenir conductas inapropiadas por parte de los usuarios, y limito el tiempo de trabajo. Generalmente llevo más de un perro, para que durante la sesión pueda tener un descanso. Las sesiones suelen tener una duración máxima de dos horas y nunca hago trabajar el mismo perro más de una hora seguida, asegurándole como mínimo media hora de descanso. También limito el número de sesiones por semana a un máximo de 3.

**5.2 Manuel Astilleros** – Veterinario de la clínica San Pau. Certifica el buen estado de salud de algunos de los perros que participan en IAA.

**- ¿Existe algún certificado oficial que Ud. tiene que emitir para atestar en buen estado de salud del perro?**

No, se trata de un certificado oficioso.

**-¿Qué mira a la hora de evaluar el estado de salud?**

*Lo mismo que miraría en un perro normal: examen físico, que no tenga ecto o endoparásitos, que no tenga afecciones dermatológicas, y que las vacunas estén el día.*

**- ¿Los centros le piden que controle alguna enfermedad en concreto, para que el animal pueda acceder a sus instalaciones?**

No, no piden nada, sólo un certificado oficioso de buen estado de salud.

**- ¿Ud. tiene la oportunidad de evaluar el bienestar del animal, es decir, si presenta signos de estrés a raíz de su participación en un programa de IAA?**

No, de esto se encarga el educador que le acompaña durante las visitas. Yo los visito con una frecuencia semestral y por lo tanto sólo podría detectar signos de estrés crónico, que hasta la

fecha no he visto. También hay que hacer hincapié en el hecho de que sólo certifico a los perros de Paula, que es una persona responsable y está cualificada para detectar signos de estrés en cuanto surgen y que sabe perfectamente cómo prevenirlos.

**5.3 Jaume Fatjó**, Veterinario, Etólogo, actualmente en el servicio de etología de la protectora de Mataró y director de *Vincles*.

**- ¿Cómo se evalúa el estrés?**

El estrés se puede evaluar de muchas formas. Hay parámetros de comportamiento y parámetros fisiológicos. Los de comportamiento consisten en una serie de actitudes e incluso de posturas que adopta el perro que pueden indicar que en ese momento están en un estado negativo. Adoptan posturas corporales como por ejemplo la cola entre las patas, las orejas hacia atrás, temblores, lamido de interrupción... y luego hay cuestiones de actitud: rechazan el contacto con el usuario, se resisten a ir a la sesión... un ejemplo sería un perro de asistencia que se niega a subir al coche cuando tiene que ir a la terapia o que se niega a entrar en el lugar donde se hace la terapia, lo que indica que el perro no está disfrutando de aquella actividad. En casos muy graves podría incluso llegar a haber síntomas físicos como diarreas por estrés. Esto no significa necesariamente que la terapia se esté haciendo mal, sino que el perro podría estar sobreexplotado al trabajar demasiadas horas. Hasta podría llegar a crearse heridas por lamido o incluso llegar a la automutilación, pero estamos hablando de casos de estrés extremo que difícilmente se verían en el contexto de las IAA. Resumiendo, la forma más efectiva e inmediata de medir el estrés son las conductas corporales y la actitud del perro, pero también hay unos parámetros fisiológicos como la frecuencia cardiaca, las mediciones de cortisol, que están muy indicadas para hacer estudios formales, pero que no son muy prácticas ni aplicables. Además el problema que tienen los parámetros fisiológicos es que varían entre individuos y que además fluctúan a lo largo del día. Por ejemplo, si quisiéramos medir los niveles de cortisol en un perro que participa en un programa de IAA, deberíamos medirlos antes de empezar el programa, en mitad del programa, y al final y buscar la medida más elevada. Otro factor de variación respecto

al cortisol sería por ejemplo que sus niveles se acaban reduciendo en situaciones crónicas, por lo tanto podrías tener un perro muy estresado pero con unos niveles dentro de la normalidad.

***- Entonces, en el caso de una propuesta de ley, ¿pedir que se incluya el cortisol como parámetro para medir el estrés no sería práctico?***

No, no lo veo práctico de cara a una regulación.

***- ¿Qué sería práctico?***

El bienestar se puede estudiar de dos maneras: se puede valorar cuáles son los elementos del entorno del animal que están asociados a un buen bienestar, o se puede medir el estado del propio animal, que es el sistema más efectivo. Se trata básicamente de hacer lo que comentábamos antes: analizar la postura corporal, su actitud, etc. que es lo más razonable porque es el perro el que te está diciendo si está bien o mal. Si tras esta observación llegas a la conclusión de que hay una serie de elementos que son lo que hacen que un animal en terapia se pueda estresar, y cuáles son los elementos que causan o que minimizan este estrés, acabarás teniendo lo que es una especie de manual de buenas prácticas, y esto es lo que se tendría que garantizar con una regulación. Por ejemplo, si llegas a la conclusión de que una excesiva duración de la terapia le pueda estresar, entonces limitas su duración, por decir algo, a media hora como máximo. Tú llegas a esta conclusión a través de una investigación previa y una vez que esto está claro, puedes establecer los límites. Otras pautas son, por ejemplo, que no pueda trabajar más de x sesiones por semana, que tenga tiempo para descansar después de cada sesión, que no se ponga, en una jaula al finalizar la sesión. Por ponerte una situación, puede haber casos extremos en los que el animal vive en un jardín en una jaula sólo todo el tiempo y únicamente se saca tres veces por semana para hacer terapia. Un perro no puede estar en una jaula sólo, haga terapia o no. Esto es otro aspecto que se podría recoger en la regulación, es decir: todos los perros que participen en terapias, fuera de las horas de terapia, deben estar en unas instalaciones adecuadas, no deben estar estabulados en solitario, deben tener unas horas al día de ejercicio, etc. o sea: se fijan unos estándares como se haría en muchas otras situaciones, y que son iguales tanto para perros de terapia como para cualquier otro perro. Además durante la terapia sí que se pueden fijar unos elementos de control. Es decir: si el perro

presenta una conducta de evitación hay que sacarlo de la terapia, y lo mismo si presenta cualquiera de los otros signos comentados anteriormente, aunque me imagino que esto sería muy difícil de aplicar: ¿quién va a medir si el perro se gestiona de forma adecuada? De todos modos sí que es posible establecer una serie de parámetros objetivamente evaluables.

***- Esto nos lleva a otra pregunta fundamental: ¿Quién vela por el bienestar del animal? El educador canino, o en general, la persona que le acompaña durante las sesiones, es evidentemente quien mejor puede detectar y remediar estos signos de estrés que surgen durante la misma. La cuestión es: ¿está esta persona cualificada?***

Efectivamente, lo que pasa con el tema del adiestramiento canino en general, y en las IAA en particular, es que es un sector que no está regulado. Ahora se está empezando a regular en España. Precisamente la regulación empieza por esto, es decir, la regulación no se hacen porque hay alguien que está buscando un perro de terapia y hay que darle un título, sino al revés: cuando los técnicos deciden regular una profesión se preguntan: para que un perro pueda acabar haciendo una sesión de terapia ¿qué hace falta? Bueno, para que pueda ser un perro de terapia hay que cumplir con unas series de requisitos: uno, hacerle un adiestramiento de obediencia; dos, hacerle un adiestramiento en alguna tarea específica, que se yo, traerle un objeto cuando tú se lo pides o reconocer unos números escritos en un papel. Tiene que haber una evaluación del bienestar de este animal, una evaluación y control de las instalaciones, y de todo lo que necesita para que puedas tener un perro trabajando. Cuando sabes todo lo que necesitas, entonces te dedicas a buscar qué personas lo pueden hacer. Te pondré un ejemplo que me pusieron a mí en su día. Imagínate que necesitas montar la instalación eléctrica de un concesionario de coches. ¿Cómo se regula? ¿Lo tiene que hacer un electricista o un ingeniero? A lo mejor llegas a la conclusión de que hace falta un ingeniero para que haga el diseño de las instalaciones, calcule el riesgo de incendio, etc. etc. ¿Tiene que ser un ingeniero de 5 años o puede ser un ingeniero técnico? A lo mejor puede ser una persona con una buena formación profesional en el tema de las instalaciones eléctricas: ya es otro grado de educación que exige una serie de estudios. ¿Y para las otras tareas, como hacer agujeros en la pared? Igual puede ser otra persona que tenga unos estudios menos amplios, etc. etc. Al final del proyecto acabas



implicando varios profesionales según el grado de competencia y profesionalidad que necesitas. En nuestro caso el día en que se regule, puesto que todavía no está regulado, tendremos que plantearnos qué tipo de profesionalidad se le exige a la persona que adiestra el perro, a lo mejor alguien con un curso de 200 horas, por decir algo, puede ser suficiente. Ahora, para evaluar el bienestar ¿Qué hace falta? Los legisladores consultarán con técnicos y a lo mejor llegarán a la conclusión de que hace falta un etólogo licenciado con una formación específica para evaluar el bienestar del animal, o a lo mejor no. Es difícil decirlo porque hay gente que trabaja muy bien y sólo tiene estudios de educador. Es un poco como decir: en una clínica qué puede hacer el veterinario y qué puede hacer el ATV.

***- Entonces, volviendo un poco a la pregunta anterior: al margen de la persona que acompaña al perro durante las sesiones, y cuya formación hasta la fecha no está reglada, sólo nos queda el veterinario que le ve, a lo mejor cada 6 meses, para emitir el certificado de buena salud conforme el perro puede acceder a instalaciones sanitarias. Dando por descontado que sea suficientemente competente en etología como para evaluar el estrés del perro, ¿tiene realmente una oportunidad para hacerlo?***

Si este perro padece estrés a raíz de la terapia, un veterinario difícilmente lo podrá evaluar durante una visita de rutina, a menos que el perro esté tan afectado como para tener un comportamiento inadecuado, o llegue incluso a tener automutilaciones como comentábamos antes. En esta situación tan extrema el perro ni siquiera estaría en condiciones de trabajar. Decididamente creo que en una revisión de rutina muchas cosas se le escaparían.

***- Entonces todo se reduce a diseñar un buen programa, es decir en la prevención, y en una formación adecuada de la gente que trabaja en el sector.***

Sí, lo que tiene que haber es un buen programa y que éste incluya una parte muy importante sobre buen manejo: cómo adiestrar al perro, quién se va a ocupar de él, qué seguimiento se va a hacer, y todo esto perfectamente estipulado.

***- Y para acabar, nos gustaría preguntarte si la legislación actual te parece correcta, y en caso que no lo sea, cuáles son los pasos que se deberían seguir.***

De momento no hay legislación alguna, salvo sobre la protección animal y poca cosa más. O sea, no hay legislación sobre adiestramiento canino. En España el sector de educadores caninos no está reglado, ni tiene ningún tipo de control, ni de asociaciones a las que tenga que estar adherido. No está reglada ni la formación de los educadores caninos ni la de adiestradores de perros de asistencia o de terapia. Justo ahora acaba de salir una ley sobre perros de asistencia. Pero al menos en Catalunya, y creo que también en el resto de España, esta legislación sólo afecta a perros de asistencia, o sea perros para invidentes, sordos y para personas con discapacidades, pero no a perros de terapia.

***- ¿Te refieres a la ley aprobada en noviembre del 2009 que regula, entre otras cosas, el acceso de los perros a lugares públicos?***

Correcto, pero lo que pasa es que es como una reacción en cadena: si hay que regular el acceso a lugares públicos, lo primero que hay que hacer es definir quién tiene este derecho, es decir definir qué es un perro de asistencia. Será un perro que reúna determinados requisitos y que haya sido adiestrado para esta finalidad por un adiestrador con la titulación necesaria... ¡lo cual no está regulado! Entonces esta ley ha arrastrado a otra ley para regular el adiestramiento de estos perros, pero sin incluir los perros de terapia. Así que esto será el paso siguiente. Creo que en este momento lo más importante es reglar quién puede acceder a este tipo de trabajo. Si miramos quién desarrolla este trabajo ahora mismo veremos psicólogos, veterinarios, ¡Paula es bioquímica! O sea, que tenemos gente licenciada y luego hay gente que no tiene ninguna formación reglada. Hay gente que ha hecho un curso de formación canina, gente que ha hecho un curso privado de terapia asistida, gente que no ha hecho nada y aún así lo hace... cuando muchas personas hacen el mismo trabajo y todas tienen una formación distinta es que no está bien regulado.

## **6. Conclusiones y recomendaciones**

Un programa de IAA tiene que tener un impacto sobre el bienestar del animal, si no positivo, como mínimo neutro, y en el caso de que esto no fuera así, debería haber unas implicaciones legales.

1. No existen estudios científicos suficientes que evalúen los factores que puedan comprometer el bienestar de los animales que participan en las IAA.

2. Existe un vacío legal en cuanto a la regulación de todos los aspectos de las IAA. Hace falta definir figuras profesionales y pautas a seguir:

- Quién crea los programas de IAA, que necesitarán estar adaptados a las características de los diferentes tipos de pacientes y a las finalidades deseadas.
- En cuanto a los programas, detallar su duración, frecuencia de las sesiones, duración máxima de cada sesión, tareas que corresponden al perro, etc.
- Quién selecciona a los perros y qué criterios debe seguir.
- Quién se encarga del entrenamiento de estos perros y según qué métodos (educación en positivo).
- Quién acompaña al perro a las sesiones de terapia. Ésta será la persona clave encargada de evaluar y garantizar el bienestar del animal a lo largo de toda la sesión.
- Con respecto a los perros residentes (los que viven permanentemente en los centros), nombrar una persona responsable de garantizar que se cumplan las normas relativas al cuidado y al bienestar del perro (estabulación, controles veterinarios, cuidado diario, etc.).

3. Crear un marco legal que defina las titulaciones necesarias y los pasos a seguir para establecerlas de cada uno de las figuras profesionales anteriormente mencionadas.

4. Legislar los requisitos que los perros tienen que cumplir con respecto a las normas sanitarias.
  
5. Legislar el acceso a instituciones públicas (sanitarias, educativas, etc.) para no dejarlo a discreción del gerente de la institución.
  
6. Hace falta un marco legal para que la responsabilidad de que estos programas de IAA no sean perjudiciales para el bienestar del animal recaigan en muchas personas: el director del programa, el educador canino, el mismo centro, etc.

En conclusión, en vista de la creciente popularidad de estas terapias, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las poblaciones diana, y para evitar malas prácticas de personas sin escrúpulos que puedan aprovecharse de los animales, es imprescindible crear un marco legal con la finalidad de proteger a todas las parte implicadas.

Nos gustaría acabar nuestro trabajo con el juramento del veterinario para reafirmar el concepto de la indivisibilidad de la salud animal y humana y recordar que es una obligación ética y profesional del veterinario la de velar por el bienestar del animal.

*“Being admitted to the profession of veterinary medicine, I solemnly swear to use my scientific knowledge and skills for the benefit of society through the protection of animal health, the relief of animal suffering, the conservation of animal resources, the promotion of public health, and the advancement of medical knowledge.*

*I will practice my profession conscientiously, with dignity, and in keeping with the principles of veterinary medical ethics.*

*I accept as a lifelong obligation the continual improvement of my professional knowledge and competence.”*

Veterinarian's Oath

*(Adopted by the AVMA in November, 1999, reaffirmed April, 2004)*

## **Bibliografía**

Beerda B, Schilder MB, Janssen NS, Mol JA. (1996). The use of saliva cortisol, urinary cortisol, and catecholamine measurements for a noninvasive assessment of stress responses in dogs. *Horm Behav.* 30(3):272-9.

Burrows KE, Adams CL, Millman ST. (2008). Factors affecting behavior and welfare of service dogs for children with autism spectrum disorder. *J Appl Anim Welf Sci.* 11(1):42-62.

Companion Animal Welfare Council (2006) "Welfare aspects of modifications, through selective breeding or biotechnological methods, to the form, function, or behaviour of companion animals" CAWC

Coppola CL, Grandin T, Enns RM. (2006) Human interaction and cortisol: can human contact reduce stress for shelter dogs? *Physiol Behav.* 87(3):537-41.

Lefebvre SL, Reid-Smith R, Boerlin P, Weese JS.(2008). Evaluation of the risks of shedding *Salmonellae* and other potential pathogens by therapy dogs fed raw diets in Ontario and Alberta. *Zoonoses Public Health.* 55(8-10):470-80.

Lefebvre SL, Reid-Smith RJ, Waltner-Toews D, Weese JS. (2009). Incidence of acquisition of methicillin-resistant *Staphylococcus aureus*, *Clostridium difficile*, and other health-care-associated pathogens by dogs that participate in animal-assisted interventions. *J Am Vet Med Assoc.* 234(11):1404-17.

Haubenhofner DK, Kirchengast S. (2006) Physiological arousal for companion dogs working with their owners in animal-assisted activities and animal-assisted therapy. *J Appl Anim Welf Sci.* 9(2):165-72.

Horváth Z, Dóka A, Miklósi A. (2008). Affiliative and disciplinary behaviour of human handlers during play with their dog affects cortisol concentrations in opposite directions. *Horm Behav.* 54(1):107-14.

Hubrecht, R. and Turner, D.C. (1998) "Companion animal welfare in private and institutional settings" In Wilson, C.C. and Turner, D.C. (Eds) *Companion animals and human health* (pp 267-289) Thousand Oaks, CA: Sage Publications

Khan, M. and Farrag, N. (2000) "Animal-assisted activity and infection control implications in a healthcare setting" *Journal of Hospital Infection* 46(1): 4-11

Marinelli L, Normando S, Siliprandi C, Salvadoretti M, Mongillo P. (2009). Dog assisted interventions in a specialized centre and potential concerns for animal welfare. *Vet Res Commun.* 33 Suppl 1:93-5.

McBride, E.A. (2006) Animal assisted therapy: is it good for the animals? *British Veterinary Nursing Association Annual Conference 2006, 13-15 Oct 2006.* .

McBride, E.A., McNicholas, J. and Ahmedzai, S. (2006) Animal facilitated therapy: A practice of welfare concern? In, *Proceedings of the VDWE International Congress on Companion Animal Behaviour and Welfare.* Sint-Niklaas, Belgium, Vlaamse Dierenartsenvereniging, 95-102.

McBride, A (2005) "Appropriate pet selection: which owner, which animal?" In *Dono, J-A and Ormerod, E. (Eds) Older people and pets: a comprehensive guide: 34-49* UK, SCAS

Ormerod, E.(2005) "AAT and AAA: guidelines for programme planning and implementation" In *Dono, J-A and Ormerod, E. (Eds) Older people and pets: a comprehensive guide : 80-99* UK, SCAS

Otto CM, Downend AB, Serpell JA, Ziemer LS, Saunders HM. (2004). Medical and behavioural surveillance of dogs deployed to the World Trade Center and the Pentagon from October 2001 to June 2002. *J Am Vet Med Assoc.* 225(6):861-7.

Serpell, J., Coppinger, R. and Fine, A.H. (2000) "The welfare of assistance and therapy animals: an ethical comment" in *Fine, A.H. (Ed) Handbook of Animal Assisted Therapy: 415-432* Academic Press.

## **Internet**

[http://www.avma.org/issues/policy/animal\\_assisted\\_guidelines.asp](http://www.avma.org/issues/policy/animal_assisted_guidelines.asp)

[http://www.chile.com/tpl/articulo/detalle/ver.tpl?cod\\_articulo=116332](http://www.chile.com/tpl/articulo/detalle/ver.tpl?cod_articulo=116332)

<http://www.colvema.org/PDF/1219Terapia.pdf>

[http://www.consum.cat/ecofin\\_webacc/AppJava/frontend/normatives.jsp?idioma=1&temes\\_consumanimals%20de%20companyia](http://www.consum.cat/ecofin_webacc/AppJava/frontend/normatives.jsp?idioma=1&temes_consumanimals%20de%20companyia)

<http://www.deltasociety.org/Page.aspx?pid=183>

<http://www.fundacion-affinity.org/new/es/index.asp>

<http://www.iahaio.org/>

<http://www.tanamigos.es/>

<http://www.lacoordinadora.org/legislacion.html>